



CUT: 6874-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1927-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 26 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 6874-2023**, instruido ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **JUAN ELMER BERNAL FUENTES**, por la presunta comisión de infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: “1. **Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**”, concordante con el literal a) artículo 277° de su Reglamento: “a. **Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua**”;

Que, en el marco de sus funciones, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Juan Elmer Bernal Fuentes, por los hechos consignados en acta de verificación técnica de campo de fecha 23.01.2023, en la cual se dejó constancia que en el predio de UC N°88573, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 653,118 E, 9 236, 032 N; predio de UC N°88570, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 653,120 E, 9 236, 055 N, predio con UC N°88569, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 652,738 E, 9 235, 913 N y predio con UC N°88574, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 652,768 E, 9 235, 903 N, se encuentran haciendo uso del agua para cultivos de caña de azúcar, sin contar con derecho de uso de agua; por lo que se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule sus descargos por escrito;

Que, a través de escrito de fecha 28 de noviembre del 2024, el presunto infractor presentó descargos a la precitada notificación;

Que, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 0051-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, luego de la valoración de los medios probatorios y descargos obrantes en el expediente, determinó responsabilidad administrativa del señor Juan Elmer Bernal Fuentes, por la comisión de la mencionada infracción; recomendando la imposición de multa ascendente a dos coma cinco (2,5) UIT;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 0041-2024-ANA-AAA.JZ-V, se puso en conocimiento al administrado con el Informe Técnico N° 0051-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que formule sus descargos correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2025, el administrado presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 384-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, determina lo siguiente:

- El órgano instructor dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Juan Elmer Bernal Fuentes, a través de la Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, por la presunta comisión de la infracción consistente en usar el agua sin contar con derecho de uso de agua respectivo.

- Así mismo, ha emitido el Informe Técnico N° 0051-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH (Informe Final de Instrucción), en el cual ha determinado responsabilidad del administrado.
- El señor Juan Elmer Bernal Fuentes, ha presentado descargos contra las notificaciones precitadas, en ejercicio de su derecho de defensa.
- De conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al plazo con el que cuenta esta Autoridad Administrativa del Agua para emitir pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento, **es de 09 meses**; siendo así, se verifica que la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor se efectuó válidamente el día 27 de noviembre del 2024, por tanto, dicho plazo **vence el día 27 de agosto del presente año**.
- En tal sentido, considerando que, **se me ha remitido el expediente, el día 26 de agosto del presente año**, encontrándose el plazo para resolver el procedimiento próximo a vencer y a efectos que se emita un acto administrativo debidamente motivado, contando con los elementos suficientes que permitan realizar un examen acucioso de los hechos constitutivos de infracción y determinar la imposición de una sanción y medida complementaria, de ser el caso, o en su defecto el archivo del presente procedimiento; deviene en necesario **disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver este procedimiento, por el periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo original**, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, plazo que indefectiblemente vencerá el **27 de noviembre de 2025**.

Vista la opinión del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, contra **JUAN ELMER BERNAL FUENTES**, por un período máximo de **tres (03) meses adicionales** al plazo de nueve (09) meses, plazo que indefectiblemente vencerá el **27 de noviembre de 2025**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a **JUAN ELMER BERNAL FUENTES** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA